

EXPEDIENTE : Nro. 01010-2024.

SUMILLA : **Interpongo** recurso administrativo de apelación en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000814-DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO.

ELIAS JACINTO MAQUERA, identificado con DNI. Nro. 01783527, con domicilio real en EL Jr. Santa Bárbara Nro. 531, de la ciudad de Ilave, docente cesante de la Ley Nro. 20530, a usted en atenta forma digo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° inc. 20 de la constitución Política del Estado; concordante con el Art. 115 del TUO de la Ley 27444, artículo 209 de la Ley 27444, recorro a su despacho con la finalidad de PRESENTAR: recurso administrativo de apelación, en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 00814-2024-DUGELEC.

I.- PETITORIO.

PRESENTO RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 00814-2024-DUGELEC. Numeral 6, para que el superior en grado tenga que anular; Y de acuerdo a sus funciones y atribuciones evaluar e interpretar correctamente mi solicitud y acceder favorablemente declarando fundada, conforme peticiono el pago de los intereses de la bonificación por preparación de clases y Evaluación, **RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 001100-2016-DUGELEC.**

II. EXPRESIÓN CONCRETA DEL PETITORIO:

1.- Con derecho propio el recurrente solicito en el Expediente Nro. 01010, su fecha 22 de enero del 2024, **SE PETICIONO**: cumplir con el pago de los intereses legales generados por el pago no oportuno de los devengados por preparación de clases y evaluación reconocidos mediante resolución directoral N° 001100-2016-DUGELEC por la suma de S/. 60,399.17, resolución de fecha 05 de agosto 2016, ello en estricto cumplimiento de los Art. 1242 y 1245 del Código Civil,

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS-PUNO

ALFREDO MON ROY VALENCIA
ABOGADO
ICAF. N° 768

8

2.- La RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 00814-2024-DUGELEC, que en numeral 2 de la parte resolutive DECLARA IMPROCEDENTE el pago de interés legales de bonificación por preparación de clases y Evaluación, solicitado por el recurrente, lo que me obliga recurrir ante una instancia superior para alcanzar justicia y se me conceda el derecho a los pagos de intereses, conforme solicite en su oportunidad.

3.- En merito a la labor efectiva prestada en el sector Educación, la UGEL El Collao, ha emitido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001100-2016-DUGELEC. que en el artículo 2° resuelve, RECONOCER como devengados del derecho de beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación hasta el 30% de la remuneración total integra, vía ejecución de sentencia judicial; Resolución donde se tiene establecido el monto calculado por la Oficina de Remuneraciones y Planilla, correspondiendo a la recurrente la suma de S/. S/. 60, 399.17, del que pido sus intereses generados.

4.- Se tiene la SENTENCIA JUDICIAL N° 0159-2018-CA, mediante el cual el Juzgado DISPONE EL Cumplimiento de LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001100-2016.DUGELEC por imperio de la Ley 27584, conforme describe en su art. 45, 46 y 47 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

5.- Desde el día que se omitió pagarme la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación hasta la vigencia de la Ley del Profesorado, NO solamente se ha acumulado el monto de los devengados por dicho concepto, ha hora reconocido mediante un acto administrativo sino que, también se ha generado los intereses legales moratorios de cada mes hasta la cancelación definitiva de los adeudos, el mismo que nuestra entidad no ha cumplido con pagarme los iteres legales que se ha generado como consecuencia del pago no oportuno de los devengados, ello en estricto cumplimiento del Art. 1245 del Código Civil que a la letra dice: "cuando se deba pagarse interés si haberse fijado la tasa, el deudos debe de abonar intereses legal" en este extremo la UGEL El Collao en su condición de deudor no solamente está obligado a pagar los devengados por preparación de clases sino también implícitamente por imperio de la Ley, esa obligado a pagar los interés legales devengados.

6.- Al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago del interés del monto adeudado y consignado en la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. N° 01010-2016-DUGELEC. en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el al

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS-PUNO

ALFREDO MONROY VALENCIA
ABOGADO
ICAF N° 766

7
artículo 3° del D.L N° 25920, “al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”. Es por ello que hago extensiva mi petición del pago de los INTERESES.

7.- Se tenga presente que: cuando con una resolución administrativa queda firme y consentida, donde reconoce y es emitido por la propia entidad, no existe oposición para elaborar el cálculo de adeudos de interese devengados.

II. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

El artículo 207 de la Ley 27444 indica lo siguiente: «El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días». En el presente caso, el acto administrativo impugnado me fue notificado el 24 de mayo del 2024.

III. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO

Con la emisión del recurso materia de impugnación, me está perjudicando moralmente, psicológicamente y económicamente, repercutiendo psicológicamente a mi familia, puesto que se me está privando derechos, que a otros administrados ya se les ha reconocido e incluso pagados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 220 del TUO de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004- 2019-JUS) establece lo siguiente: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

V. MEDIOS PROBATORIOS

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS-PUNO

ALFREDO MONROY VALENCIA
ABOGADO
ICAP. N° 766

6

1.- Por tratarse de mi fundamentación de cuestiones de puro derecho, no ofrezco nuevos medios de prueba en el presente recurso de apelación.

2.- El expediente 01010, de fecha 22 de enero del 2024 y sus anexos, los que deben ser remitidos al superior en grado, para su evaluación y calificación.

VI. ANEXOS

Si bien el presente recurso se interpone dentro de un expediente administrativo, para facilitar la labor administrativa, adjunto a la presente:

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00814-2024-DUGELEC. acto administrativo impugnado.

Por lo tanto:

Conforme al artículo 209 de la Ley 27444, solicito que se disponga la elevación del presente recurso de apelación al superior en grado de quien emitió el acto administrativo impugnado.

Ilave, 18 de julio del 2024.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS-PUNO

ALFREDO MONROY VALENCIA
ABOGADO
ICAP. N° 768

ELIAS JACINTO MAQUERA

PRIMER APELLIDO JACINTO		Fecha Inscrición 23-02-2017
Segundo Apellido MAQUERA		Fecha Emisión 04-12-2023
Pre-Nombre: ELIAS		Fecha Caducidad NO CADUCA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo 30-05-1952 201201 SEXO ESTADO CIVIL M C		

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento PUNCO	Provincia EL COLLAO		Distrito ILAVE

Dirección
JP. SNTA. BARBARA 53"

Cuarto Nivel 201201

Observaciones

Donación de Organos **NO**

Grupo de Votación 008918





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000814 -2024-DUGELEC

ILAVE. 07 ABR 2024

Visto, los expedientes N° 2010, 1129, 1780, 1784 y 1010 -2024 de fecha 30 de enero del 2024 presentado por los administrados ISIDORA ROJAS ORTIZ, la solicitud de pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; OPINION LEGAL N° 014-2024-UGELEC/OAJ, y demás documentación adjunta veinte (20) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados, ISIDORA ROJAS ORTIZ, POLICARPIO LOPEZ QUISPE, a través del expediente mencionado, solicita que se les reconozcan mediante el acto administrativo el pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral emitida en su favor sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación donde se les aprueba y se recosen la deuda pendiente de pagos, mismos que no fueron pagados en su oportunidad señalan y que ello ha generado intereses legales, ello en cumplimiento del Art. 3 del D. Leg. N° 25920 y los art. 1242 y 1245 del código Civil, fundamentando que no solamente se ha acumulado el monto sino se ha omitido en su pago total, lo cual ha generado los intereses legales hasta la cancelación definitiva de los adeudos, dichos intereses legales;



Que, el pago de los intereses legales, de acuerdo a la normatividad se encuentra regulados en los artículos 1242 y 1245 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda, en el caso de autos, respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; el artículo 1242 del Código Civil, que establece sobre el interés compensatorio y moratorio, expresa que el interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, quiere decir, que tienen la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, es decir, lo que se puede afirmar, señalar además en esos casos el pago de daños y perjuicios y el interés moratorio es el que tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados, ante la UGEL el Collao, mediante a los expedientes de hecho y jurídicos buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto en aplicación del art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, SE establece que por iniciativa de parte o de oficio puede disponerse mediante esta resolución irredimible, la acumulación de los expedientes(...);

Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada, y que de su uso esta sede administrativa se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero, y no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, toda vez que la misma Resolución Directoral por el cual se les reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisa en su parte resolutive que dicho monto reconocido se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestal, los mismos que fueron consentidos por la misma administrada, por ende el pago por el concepto reclamado y reconocido se encuentra pendiente al desembolso que deba realizar el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo viene realizando con las transferencias iniciadas desde años anteriores para el pago de dicho derecho BONESP. No teniendo responsabilidad alguna esta administración ya que todo acto de adeudo este sujeto a disponibilidad presupuestal, tal cual así lo dispone el mismo acto administrativo por el cual se reconoce la BONESP;

Que, conforme al listado de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada en ejecución del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, que se adjunta al presente, mismo que fuera extraído del aplicativo de sentencia Judicial del MEF, la peticionante ya habría sido cancelado en su integridad su deuda social, teniendo como saldo a pagar la suma de S/ 0.00, siendo así no existiría deuda alguna a la fecha de la presente petición, por tanto, no es tan cierto que aun continua deuda alguna que pagar, cuando ya todo habría sido cancelado, por lo que recae improcedente la petición de la administrada;

Que, al haber sido consentido por la administrada, tampoco correría generar interés legal alguno, por la inexistencia de la obligación de la administrada mas aun que esta administración ha venido solicitando e informando en forma reiterativa al pliego presupuestal, para el pago o disponibilidad presupuestal de dichos montos reconocidos de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, conforme así se habría y a cancelado a la fecha toda la deuda con la administrada;

Que, es necesario poner en conocimiento que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, la solicitud por parte de la administrada, esta ya habría sido cancelada, conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores, por tanto, la pretensión de la administrada, siendo así recae IMPROCEDENTE su petición conforme a los fundamentos expuesto.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444, Ley N° 27783; Ley 28175; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 29944; Ley N° 31953; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2017-ED; RM. N° 0474-2022-MINEDU, y otras normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS, por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de intereses legales de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por los administrados. Opinión Lega N° 014-2024-UGELEC/OAJ, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución Directoral.

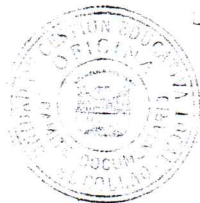
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	ISIDORA ROJAS ORTIZ	01210686	1995
2	POLICARPIO LOPEZ QUISPE	01762049	2010
3	MIGUEL TICONA MACHACA	01208034	1129
4	LUIS ZEVALLOS PACA	01872502	1780
5	ELIZABETH CAYCHO BUENO	01333591	1784
6	ELIAS JACINTO MAQUERA	01783527	1010

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES

Rec. Casimiro Mamani/Monroy
(M) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
PCHS/JAGA
PCHC/JAGC
PCHC/JAGC
PCHS/Prov. DGO
PCHS/Prov. DGO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. ELIAS, JACINTO MAQUERA.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000814 - 2024 - DUGELSC.

DE FECHA, 01 de abril del 2024.

Que, resuelve: Art. 1°.- ACUMULAR EXPEDIENTES.

Art. 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de intereses legales de bonificación por preparación de clases y evaluación.


FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A.....ELIAS JACINTO MAQUERA
DNI.9.7.87.577.....




FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: Ilave, 08 de julio del 2024.

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 22-01-2024
N° de Exp 01010 Folios: 15
Firma: [Firma] Horas: 15:50

SUMILLA: PETICION PREJUDICIAL
SOLICITO PAGO DE INTERESES LEGALES.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO- ILAVE

ELIAS JACINTO MAQUERA, identificado con el DNI. N° 01783527, con domicilio en el jirón Santa Bárbara N° 531, de la ciudad de Ilave, provincia El Collao- Puno, con el correo: phucollao 2012@hotmail.com, celular N° 951791477; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del numeral 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurro a su despacho a fin de peticionar lo siguiente:

I. **PETITORIO**

Por intermedio del presente, recurro a su despacho con la finalidad de solicitar a su autoridad que presentada la presente, SE SIRVA CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASE Y EVALUACION RCONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 001100-2016-DUGELEC. (S/. 60,399.17), de fecha 05 de agosto 2016, ello en estricto cumplimiento de los Arts. 1242 y 1245 del Código Civil; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

II. **FUNDAMENTOS FACTICOS:**

PRIMERO.- Que la UGEL El Collao, mediante la Resolución Directoral N° 001100-2016-DUGELEC, 05 de agosto 2016 anexo 1 en el orden 20 , reconoce a favor del recurrente para efectos de pago los DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, por el monto de S/. 60,399.17 (Sesenta mil trescientos noventa y nueve con diecisiete céntimos), monto adeudado por el pago no oportuno de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculados al 30% de la remuneración total integra del docente, ello en estricto cumplimiento del Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, en concordancia con el Art. 210 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

SEGUNDO.- Así mismo, para la ejecución de la citada Resolución Directoral, se tiene la SENTENCIA JUDICIAL N° 0159-2018-CA, mediante el cual el juzgado DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001100-2016-DUGELEC, por imperio de la Ley N° 27584, conforme prescribe en sus Arts. 45°, 46° y 47° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

15
1

TERCERO.- Sin embargo, desde el día en que se omitió pagarme la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación hasta la vigencia de la Ley del profesorado, NO SOLAMENTE SE HA ACUMULADO EL MONTO DE LOS DEVENGADOS POR DICHO CONCEPTO, AHORA RECONOCIDO MEDIANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO, SI NO QUE, TAMBIEN SE HA GENERADO LOS INTERESES LEGALES MORATORIOS DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LOS ADEUDOS, EL MISMO QUE VUESTRA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PAGARME TALS INTERESES LEGALES QUE SE HAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS, ello en estricto cumplimiento del Art. 1245 del Código Civil que, a la letra prescribe: " Cuando deba pagarse interés, si haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar l interés legal". En este extremo, la UGEL El Collao, en su condición de deudor no solamente está obligado a pagar los devengados por preparación de clases, sino también, implícitamente, por imperio de la Ley, está obligado a pagar los intereses legales devengados.

CUARTO.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa del recurrente, Señora Directora, una vez más, solicito se me cumpla con pagar los intereses legales devengados del monto adeudado establecido en la Resolución Directoral N° 001100-2016-DUGELEC, en caso de incumplimiento accionare judicialmente para su ejecución.

III. ANEXOS

1. Copia del DNI.
2. Copia de Resolución Directoral N° 001100-2016-DUGELEC.
3. Copia de Sentencia Judicial N° 0159-2013-CA

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señora Directora acceder a mi petición por ser de justicia.

Ilave, 22 de enero del 2024


Elías JACINTO MAQUERA
DNI. 01783527